

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GR BISBITA RENOVABLES, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GR BISBITA DE 53,12 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Expediente: INF/DE/543/23 (PFot-754)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 29 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a GR Bisbita Renovables, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Bisbita de 53,12 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

1.2. Grupo empresarial al que pertenece GR Bisbita Renovables, S.L.

El solicitante de la autorización, GR Bisbita Renovables, S.L., es una sociedad vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Grenergy Renovables, S.A., sociedad cabecera del Grupo Grenergy. GR Bisbita Renovables, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad con personalidad jurídica propia constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su

capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GR Bisbita Renovables, S.L. indica que la justificación de su capacidad técnica vendría dada por la experiencia que posee su socio único y sociedad matriz Grenergy Renovables, S.A., (acogiéndose por lo tanto a la condición 2ª). Para justificarlo aporta acta de acreditación de la experiencia técnica de la sociedad matriz **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** En dicha acta consta que desde el 1 de enero de 2012 hasta el 24 de enero de 2016 Grenergy Renovables S.A. fue el operador y mantenedor de las dos plantas. Sin embargo, ese periodo no permite verificar que durante los últimos tres años Grenergy Renovables, S.A. haya realizado la actividad.

Por lo tanto, en la documentación no se encuentra justificación de las instalaciones de generación (listado de instalaciones con su fecha de puesta en marcha) con las que se acreditaría en la actualidad la experiencia de Grenergy Renovables, S.A. durante los tres últimos años.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante GR Bisbita Renovables, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil (con la correspondiente aportación del justificante de depósito en el Registro) de GR Bisbita Renovables, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado.

Se ha analizado su propietario Grenergy Renovables, S.A. comprobándose que:

Dicha empresa ya fue analizada en el expediente INF/DE/380/23¹, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado el Grupo Grenergy comprobándose que:

Dicho grupo ya fue analizado en el expediente INF/DE/380/23 anteriormente citado, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica al no aportarse las cuentas anuales auditadas o depositadas en registro (con aportación del justificante de registro) correspondientes al último ejercicio cerrado de GR Bisbita Renovables, S.L.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a GR Bisbita Renovables, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Bisbita de 53,12 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la

¹ Informe complementario sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a GR Mandarin Renovables, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Mandarin, de 71,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la provincia de Madrid

provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe citado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).